



Resolución Directoral

N° 305 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 30 de Setiembre del 2021



VISTO:

El informe N° 552-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, Memorando N° 405-2021-GR-CAJ-DRS-HGJ/OPE, Informe N° 048-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ-OPE/REM, Informe N° 527-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ-UP, Informe N° 081-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ-UP/REM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo 1154, se autorizan los servicios complementarios en salud brindados por profesionales de la salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (EsSalud), así como de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en el mismo establecimiento de salud donde labora y/o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un Convenio de Servicios Complementarios, Convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud o Convenio de Intercambio Prestacional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2014-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154 que Autoriza los Servicios Complementarios en Salud, la norma establece que los Servicios Complementarios en Salud podrán ser brindados por los profesionales de la salud contemplados en el Decreto Legislativo 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y el Decreto Legislativo 1162 que incorpora disposiciones al Decreto Legislativo 1153 que realizan labor asistencial, sujetos a cualquier Régimen Laboral, *incluido el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme al detalle establecido en el Anexo N° 1 denominado "Costo hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica"*.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA hasta el 01 de marzo del 2022.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 039-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID-19), se estableció medidas complementarias, en materia económica y financiera, que permitan al sector salud garantizar la atención de la Emergencia Sanitaria generada por el brote del coronavirus (COVID-19);

Que, el artículo 11° del citado Decreto de Urgencia N° 039-2020, autoriza a los establecimientos de salud priorizados por el MINSA, en Lima Metropolitana y en los Gobiernos Regionales, a realizar servicios complementarios en salud durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria exonerándoles de algunas condiciones que establece el Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los servicios complementarios





Resolución Directoral

N° 305 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 30 de Setiembre del 2021

en Salud, entre ellas, el simplificar los procedimientos para su autorización, con el fin de poder tener mayor disponibilidad de horas de profesionales de la Salud;

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 045-2020, Decreto de Urgencia que modifica el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 039-2020 - Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el Sector Salud en el Marco de la Emergencia Sanitaria por los Efectos del Coronavirus (COVID-19), ha quedado establecido en los numerales 11.1, e incorpora el numeral 11.5 en los siguientes términos: "11.1 Autorízase, durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria, a los establecimientos de salud del segundo o tercer nivel de atención, programar ampliaciones de turno para servicios complementarios en salud, de hasta 12 horas por día y hasta 8 turnos al mes, para la atención de casos sospechosos o confirmados de Covid-19, a efectos de incrementar la oferta de los servicios de salud que se requieren, exonerándoles de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1154, respecto a la necesidad de la suscripción de convenio y condiciones para su implementación. "11.5 El pago de la Entrega económica de los servicios complementarios, está a cargo de la Unidad Ejecutora donde se presta el servicio".

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria de atención en los establecimientos de salud en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19; conforme dispone su artículo 7°, autorizó que durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, a los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención, programar ampliaciones de turno para servicios complementarios en salud, de hasta 12 horas por día y hasta 8 turnos al mes, a efectos de incrementar la oferta de los servicios de salud que se requieren, exonerándoseles de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, respecto a la necesidad de la suscripción de convenio y condiciones para su implementación. Para tal efecto, el jefe del departamento o servicio debe solicitar la aprobación de la programación del servicio complementario ante la máxima autoridad administrativa de la unidad ejecutora a cargo del establecimiento de salud para la autorización correspondiente.

Que, mediante Memorando N° 405-2021-GR-CAJ-DRS-HGJ/OPE, se cuenta con disponibilidad presupuestal para cumplir con el pago de las horas complementarias, por tanto se cumple con lo dispuesto por la primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1154 que señala; para efectos del pago de los servicios complementarios en salud en el presente año fiscal, las entidades comprendidas en los alcances de la presente norma efectuarán modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático con cargo a las fuentes de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y de Donaciones y Transferencias.

En ese contexto, a través de los documentos del visto, se da cuenta de la ejecución de horas complementarias en salud, realizadas por los profesionales de la salud en las distintas Unidades Prestadoras de Servicios de Salud (UPSS) del Hospital General de Jaén,





Resolución Directoral

N° 305 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 30 de Setiembre del 2021

correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio del 2021, conforme al detalle que obra en la parte resolutive de la presente resolución.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Por las consideraciones expuestas y contando con los vistos correspondientes y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, con eficacia anticipada; **la ejecución de horas complementarias en salud**, realizada por los profesionales de la salud en las diferentes Unidades Prestadoras de Servicios de Salud (UPSS) del Hospital General de Jaén, correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio del 2021; por el importe total de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 SOLES (**S/ 89,928.00**), según cuadro adjunto:

N°	DENOMINACION O SERVICIO	PROFESIONALES DE LA SALUD	REGIMEN LABORAL	TOTAL PROFESIONALES	PERIODO 2021									TOTAL
					ABRIL			MAYO			JUNIO			
					HORA REALIZADA	COSTO DE HORA	SUB TOTAL	HORA REALIZADA	COSTO DE HORA	SUB TOTAL	HORA REALIZADA	COSTO DE HORA	SUB TOTAL	
1	CENTRO QUIRURGICO	MEDICO	CAS	1	96	42	4,032.00	96	42	4,032.00	96	42	4,032.00	12,096.00
			D.L.276	2	192	42	8,064.00	192	42	8,064.00	192	42	8,064.00	24,192.00
2	DEPARTAMENTO DE CIRUGIA	MEDICO	CAS	1	78	42	3,276.00	90	42	3,780.00	84	42	3,528.00	10,584.00
3	DEPARTAMENTO DE EMERGENCIAS	MEDICO	CAS	10	28	42	1,176.00	76	42	3,192.00	30	42	1,260.00	5,628.00
4	CENTRO OBSTETRICO	OBSTETRA	D.L.276	38	48	30	1,440.00	36	30	1,080.00	36	30	1,080.00	3,600.00
5	DEPARTAMENTO DE GINECO	MEDICO	CAS	1	0	42	0.00	24	42	1,008.00	0	42	0.00	1,008.00
			D.L.276	20	206	30	6,180.00	236	30	7,080.00	258	30	7,740.00	21,000.00
6	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	ENFERMERO	CAS	20	206	30	6,180.00	236	30	7,080.00	258	30	7,740.00	21,000.00
			D.L.276	15	214	30	6,420.00	168	30	5,040.00	12	30	360.00	11,820.00
SUB. TOTAL S/:													89,928.00	

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de personal en coordinación con las áreas que corresponda; cumpla con abonar el pago por horas complementarias al personal citado.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE

